

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00387-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ CC. 88.231.681

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante referente a la aprobación del avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio, es pertinente primero realizar el traslado de este conforme las reglas del Código General del Proceso. Por lo que, observando que la parte actora allegó avalúo catastral actualizado hasta el 2022, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se dispone a **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio materia del proceso identificado con **matricula inmobiliaria No. 260-334338** y el Código Catastral 010508620326901, según información registrada en la Alcaldía de San José de Cúcuta – Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito, por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$62.730.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Numeral 4º, artículo 444 del CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010508620326901
No. PREDIAL:	540010105000008620901900000326
DIRECCION:	C 17 1 70 To 16 Ap 204
BARRIO:	Cj CHIBARA
MATRICULA:	260-334338
AREA TERRENO:	29M2
AREA CONSTRUIDA:	43M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 41820000
2	2021	AVALUO: \$ 40602000
3	2020	AVALUO: \$ 39419000
4	2019	AVALUO: \$ NO
5	2018	AVALUO: \$ NO

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	45
ZONA HOMOGENEA FISICA	91

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ	C	88231681
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00499-00

Cúcuta, Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ
DEMANDADO: OSCAR GILBERTO MORA PALLARES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, dentro del término de ejecutoria del auto que corre traslado del avalúo catastral del bien con matrícula inmobiliaria No. 264-11632, procederá el despacho a **CORREGIR** la providencia del 28 de marzo de 2022, conforme lo establecido en el artículo 285 del CGP, en el siguiente sentido:

Teniendo en cuenta que el objeto a rematar es la cuota parte (25%) embargada y secuestrada, del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 264-11632 de propiedad del demandado OSCAR GILBERTO MORA PALLARES, procederá el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 28 de marzo de 2022; y, por lo tanto, **DEJAR** incólume el auto del 02 de febrero de 2022, donde se estableció el traslado del avalúo de la cuota parte de propiedad del demandado por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$8.156.625)**, correspondiente al avalúo catastral de la cuota-parte, aumentado en un 50%.

Por otra parte, por economía procesal, córrasele traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (3) días (Art. 446 CGP)

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189001-2016-00557-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FERCO LTDA
DEMANDADOS: SOCIEDAD CONSTRUCTORES CIVILES Y DE SISTEMAS ASOCIADOS SAS

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, en cuanto dentro de su proceso radicado 540014022006-**2017-00846**-00 TOMO NOTA del embargo de remanente solicitado, en relación con los bienes de propiedad de SOCIEDAD CONSTRUCTORES CIVILES Y DE SISTEMAS ASOCIADOS S.A.S., que por cualquier motivo se llegaren a desembargar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00218-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S. NIT. 900.920.706-3
DEMANDADO: JESUS MARÍA RINCON CC. 13.451.677

Frente al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL, en donde solicita la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Dr. JHONNIER ANDRÉS MORENO DUARTE, en calidad de sustituto del Dr. HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014189003-2016-00656-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: OSCAR OVIED CANO CC. 13504400

DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND CC. 79823948

Agregúese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el pagador del demandado POLICIA NACIONAL, en cuanto

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial (LSI), se evidencia que, en cumplimiento a oficio No. 449-2021 del 18/05/2021, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta (Norte de Santander), a partir del día 11/06/2021 se levantó (DESEMBARGO) la medida referenciada dentro del proceso No. 2016-00656-00, registrada sobre el excedente del SMLV, medida limitada a la suma de 11.000.000, que fue sistematizado en cumplimiento al oficio No. 1850 del 15/07/2016 proferido por su Despacho, a favor de OSCAR CANO CARRILLO.

No obstante, solicito respetuosamente se indique a esta dependencia, si los descuentos por referido proceso deben reanudarse a disposición de su Despacho, indicando el límite de la misma.

Al respecto, es pertinente denotar un error en la interpretación de la orden impartida a la entidad pagadora del demandado. Por lo que el despacho dispone:

REQUERIR al pagador del demandado POLICIA NACIONAL, para que proceda con el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, devengado por el demandado RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND CC. 79.823.948, como empleado de la POLICIA NACIONAL, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1850 del 15 de julio de 2016, recibida en sus instalaciones el 25 de julio de 2016

COMUNIQUESE el presente requerimiento al pagador POLICIA NACIONAL, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que proceda conforme a lo ordenado. Informándole que los dineros descontados deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE Colombia.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00755-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: STILTEX SAS NIT. 800167919-2
DEMANDADO: ELIDA ROSA ARIAS URIBE CC. 49765931

En atención a que el apoderado de la parte ejecutante solicita el levantamiento del embargo decretado y practicado sobre el vehículo de propiedad de la demandada ELIDA ROSA ARIAS URIBE CC. 49765931. Observa el despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el numeral 1 del artículo 597 del CGP, por lo que se **ACCEDE** a lo pretendido, y en consecuencia el despacho dispone:

LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo de propiedad de la demandada, identificado con **Placa: MOP830**, decretada mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2017. **COMUNIQUESE** la presente decisión a la SECRETARA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLIN, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

LEVANTAR la orden impartida consistente en la retención del vehículo de propiedad de la demandada, identificado con **Placa: MOP830**, realizada mediante auto del 08 de agosto de 2018. **COMUNIQUESE** la presente decisión al INSPECTOR DE TRANSITO DE MEDELLIN y a la SIJIN – POLICIA NACIONAL enviándole copia del presente auto (art. 111 del CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



Consentido with Comunicación

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00575-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: IPS FIGURAS SPA CÚCUTA S.A.S. NIT. 900253624-6
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900908979-8

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, procede el despacho a **ACLARAR** la providencia de fecha 07 de abril de 2022, en los siguientes aspectos:

.- La respuesta que se transcribe no fue proferida por el despacho dentro del proceso con radicado 2020-00575, sino que fue proferida dentro del proceso con radicado 540014003003-**2021-00128-00**. Para que se comprenda en mejor medida, se agrega el auto comunicado de manera completa:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (MENOR)

RAD N° 540014003003-2021-00128-00

Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil Veintidós (2022).

DEMANDANTE: LENIS RUTH MAHECHA ACOSTA CC. 1.093.738.433 propietaria del establecimiento de comercio UNIFORMES MUNDO INDUSTRIAL NIT. 1.093.738.433-3

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO SAS NIT. 900.321.513-9, CONSTRUCTORA MONAPE SAS NIT. 830.102.903-5 y CONSTRUCTORA J.R SAS NIT. 800.243.902-3

El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro de su proceso de radicado 540014003003-2020-00575-00, solicita se tome nota del remanente de los bienes de propiedad del demandado UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE NIT. 900.908.979-8, a lo que se dispone no acceder, toda vez que el presente tramite fue terminado mediante auto del 16 de septiembre de 2021, por transacción celebrada entre las partes.

COMUNIQUESE esta decisión, enviándole copia de este auto al referido despacho judicial (ART. 111 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 14 de febrero de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

.- También es menester **ACLARAR** que en el auto del 07 de abril de 2022 se hace referencia a la terminación de un proceso mediante auto del 16 de septiembre de 2021. Esta terminación hace referencia al proceso con radicado 2021-00128, y no al 2020-00575

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,


Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-01113-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE ARAQUE SANCHEZ CC. 13453081

DEMANDANDOS: HUGO ALEXANDER FUENTES VILLAMIZAR CC. 88222820 y NANCY VILLAMIZAR CC. 62272238

Se encuentra al despacho el memorial allegado por el Sr. GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR, para dar trámite a la sucesión procesal y resolver lo que en derecho corresponda.

Es allegado al plenario el registro civil de defunción de la hoy demandada NANCY VILLAMIZAR (Q.E.P.D.); Registro civil de nacimiento del Sr. GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR CC. 88217814, hijo de la mencionada demandada, y, dado que se reúnen las exigencias del artículo 68 del CGP, el despacho accederá a tenerlo como sucesor procesal de la señora NANCY VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)

Por otra parte, el citado sucesor procesal, otorga poder conforme el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Por lo que se dispondrá **RECONOCER** personería jurídica al Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, como apoderado del sucesor procesal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, compártasele el expediente digitalizado al Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, al correo electrónico santosjurista@gmail.com.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER al Sr. GERSON ENRIQUE FUENTES VILLAMIZAR CC. 88217814 como sucesor procesal en calidad de hijo de la hoy demandada.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica al Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, como apoderado del sucesor procesal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. POR SECRETARIA, compártasele el expediente digitalizado al Dr. SHAMIR EDUARDO SANTOS FLOREZ, al correo electrónico santosjurista@gmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00524-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS CC. 60382586

DEMANDADA: AIDA RUEDA V. CC. 60326989

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de las mejores de propiedad de la demandada AIDA RUEDA V. CC. 60326989, identificada con el **folio de matrícula inmobiliaria No. 260-167034**, ubicadas en Avenida 9 No. 24-76 Barrio Patio Centro, municipio de Los Patios.

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble material del proceso, no obstante, el avalúo aprobado data del año 2020, encontrándose desactualizado, siendo lo procedente:

OFICIAR al INSTITUTIO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** de las mejoras identificadas con matrícula inmobiliaria **No. 260-167034**, ubicadas en Avenida 9 No. 24-76 Barrio Patio Centro, municipio de Los Patios, de propiedad de la demandada AIDA RUEDA V. CC. 60326989.

COMUNIQUESE enviándole copia de este auto al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC (Art. 111 CGP) y adjúntese copia de la comunicación al correo de la apoderada consultoriojuridicomeneses@gmail.com.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00749-00

Cúcuta, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO PROCREDIT Colombia S.A.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, acreedor por subrogación de BANCO PROCREDIT Colombia S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS PÉREZ REYES
MONICA ALEJANDRA YAÑEZ RIVERA
ANA DOLORES REYES SARMIENTO

El demandado actuando en causa propia, solicita al despacho la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos a su favor, alegando el pago de la obligación, aportando junto con su escrito Paz y Salvo suscrito por el JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el porcentaje de la garantía a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

De la anterior solicitud, se dispone CORRER traslado a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto se pronuncie.

La solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaViVGvh82hHqHmNEbSxp40BkXM9Zo6b7W6Nmi6N_fmGfg?e=pWECvL

Ejecutoriado este auto, ingrese nuevamente al despacho el presente proceso, para tomar la decisión a que haya lugar.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA (S. S.)

RADICADO No 54001-4003-003-2022-00219-00

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Dte. BANCO FINANDINA SAS BIC NIT. 860.051.894-6

Ddos. HUMBERTO ALONSO VILLAMIZAR C.C. 88.229.172

En el escrito que antecede, la Dra. DEISY LORENA PUIN BAREÑO en calidad de apoderada legal para fines judiciales de la entidad demandante, solicita se decrete la terminación de conformidad con el artículo 72 de la ley 1676 de 2013, asimismo, el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.1.26 del decreto 1835 de 2015 contempla el trámite del artículo 72 de la ley 1676 de 2013, con pago total de la obligación, obligando al acreedor a inscribir un formulario de modificación o cancelación. En este sentido, considerando que el vehículo objeto de garantía mobiliaria, se encuentra con orden de captura vigente, tanto la parte demandante como la parte demandada, solicitan el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placa No. KJN907 y se proceda con el envío de los oficios vía email. Esto, por intermedio de correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co ; mebog.sijin-autos@policia.gov.co ; mebog.coman@policia.gov.co ; megob.sijin-i2a@policia.gov.co , correo el cual fue suministrado por la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES para llevar a cabo este tipo de actividades. Finalmente, solicita no condenar en costas y agencias en derecho y archivo del expediente, y remitir con copia al correo lorena.puin@reincar.com.co y humbrovilla@hotmail.co

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 2015 y en concordancia con la ley 1676 de 2013, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite del presente proceso, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas; a costa de la parte demandante desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. **ABTERNERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º. **LEVANTAR** la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 29-03-2022, la inmovilización del vehículo (Automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: KJN907, Modelo: 2011; Clase: VEHICULO; Línea: AVEO; Chasis: 9GATJ5165BB035323; Motor: F16D37261591; Marca: CHEVROLET; Servicio: PARTICULAR; Color: BLANCO ARCO BICAPA; matriculado en la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

3º.- **DESGLSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte demandante, previa constancia que la obligación se encuentra extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

4º. **ARCHIVAR** el expediente. Haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 21 de abril de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.